



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1567-R-UNICA-2018

Ica, 22 de Junio de 2018

VISTO:

El Oficio 0376-D-FC-UNICA-2018 del 25 de Abril de 2018, del Decano de la Facultad de Contabilidad, quien solicita en calidad de Presidente de la Comisión se modifique el Reglamento General para la Ratificación, Promoción y Separación de la Carrera Docente en la UNICA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de Setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de Setiembre del 2022;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los profesores principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académico que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades;



Que, de acuerdo al Artículo 246° del Estatuto Universitario, la docencia universitaria es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220 , Estatuto Universitario y Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, asimismo el Artículo 247° señala que el docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es un profesional, con título universitario, grados académicos de Maestro o Doctor, que ingresa y ejerce la docencia universitaria, conforme a las normas legales pertinentes. Es inherente al ejercicio de la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la producción intelectual y la proyección social; tareas que pueden ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, que aporten al desarrollo y progreso nacional y a los intereses de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; formulando igualmente alternativas innovadoras orientadas hacia la solución de problemas locales, nacionales e internacionales;

Que, el Artículo 252° del Estatuto Universitario, señala que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, constituyen el cuerpo estable y son de las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares;

Que, el artículo 255° del Estatuto Universitario, determina que los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma. Se realizan en estricto orden de mérito. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios, es de tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) años para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad. Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, el inciso c) del artículo 268° del Estatuto Universitario, establece que a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, les asiste el derecho de ser promovido o ratificado, según sea el caso en la carrera docente, en los términos establecidos por ley;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 766-R-UNICA-2018 del 4 de abril de 2018, se aprueba el Reglamento para el Proceso de Ratificación y Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de VII Capítulos, 50 Artículos, 4 Disposiciones Transitorias, 5 Disposiciones Finales y 4 Anexos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 7 de Mayo de 2018, acuerda derivar la solicitud de modificatoria del Estatuto Universitario y Reglamento General para la Ratificación, Promoción y Separación de la carrera docente en la UNICA, a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita el respectivo informe;



Que, con Resolución Rectoral N° 1292-R-UNICA-2018 de fecha 21 de Mayo de 2018, se modifica los artículos 65°, 66°, 84°, 509°, 568° y 579° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; en estricto cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Mayo de 2018;

Que, mediante Informe N° 876-DGAJ-UNICA-2018 de fecha 17 de Mayo de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, DICTAMINA lo siguiente: séptimo: Que las propuestas de modificación del Reglamento General para la Ratificación, Promoción y Separación de la Carrera Docente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se adecua y es concordante con lo establecido en la Ley Universitaria debiéndose aprobarse las modificatorias propuestas de los artículo 3°, 4°, 6°, 17°, 18°, 23°, 25°, 27°, 35°, 36°, 40°, 41° y 43°;

Que, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 26 de Junio de 2018, pone a consideración de sus miembros la modificatoria del Reglamento General para la Ratificación, Promoción y Separación de la Carrera Docente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica remitido por el Presidente de la Comisión, designada mediante Resolución Rectoral N° 837-R-UNICA-2018; siendo aprobado por la mayoría de sus miembros;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 22 de Junio de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Reglamento General para la Ratificación, Promoción y Separación de la Carrera Docente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 766-R-UNICA-2018 del 4 de abril de 2018, de la siguiente manera:

Artículo 3°

Dice.- La evaluación del profesor ordinario la ratificación y promoción, la realiza la comisión de evaluación y perfeccionamiento Docente de la Facultad que está integrada por el Decano quien la preside y dos (2) docentes principales con Grado Académico de Doctor. Asimismo, un (1) estudiante del tercio superior (1/3) no necesariamente miembro del Consejo de Facultad, en calidad de observador. Son nombrados por el consejo de Facultad. (Art. 64° Reglamento General de la UNICA).

Debe decir.- La evaluación de los profesores ordinarios, la ratificación y promoción, la realiza la comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 4°

Dice.- El Decano de la Facultad, enviará el acuerdo de su Consejo de Facultad, al Consejo Universitario para atender la ratificación y/o la promoción de sus docentes si fuera el caso. El Consejo Universitario, aprobará el pedido de las Facultades, mediante acto resolutivo, de acuerdo al orden de recepción de los documentos.

Debe decir.- La Comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica enviara el acuerdo de Ratificación al Decano de la Facultad para que sea aprobado en su consejo de Facultad y posteriormente sea remitido al Consejo Universitario para atender la Ratificación y/o la promoción de sus docentes si fuera el caso. El Consejo Universitario, aprobará el pedido de las Facultades, mediante acto resolutivo, de acuerdo al orden de recepción de los documentos.

Artículo 6°

Dice.- El Rector, Vice Rectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores Generales y las Comisiones de Ratificación Docente, deberán ser evaluados por una Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario, si en el periodo de su mandato requieren ser ratificados en su categoría.

Debe decir.- El Rector, Vice Rectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores Generales y los docentes ordinarios de las diferentes facultades, deberán ser evaluados por una Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario, si en el periodo de su mandato requieren ser ratificados en su categoría.

Artículo 17°

Dice.- La Dirección de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de llevar el control de los periodos de Nombramiento y Ratificación de los Docentes; y remitirá el informe de los docentes que deben ser ratificados a la Comisión de Evaluación, 60 día antes del vencimiento del periodo de nombramiento. Esta labor es de absoluta responsabilidad de la Dirección Gestión de Recursos Humanos. (Art. 392° inc. O) Reglamento General de la UNICA).

Debe decir.- La Dirección de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de llevar el control de los periodos de Nombramiento y Ratificación de los Docentes; y remitirá el informe de los docentes que deben ser ratificados a la comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", 60 día antes del vencimiento del periodo de nombramiento. Esta labor es de absoluta responsabilidad de la Dirección Gestión de Recursos Humanos. (Art. 392° inc. O) Reglamento General de la UNICA).

Artículo 18°

Dice.- El Decano de la Facultad, a través de la Secretaria Académica, comunicara a los profesores involucrados en el proceso, el periodo de evaluación en el que serán ratificados; para que cada profesor actualice el



fólder personal. Concluido el periodo de actualización, los expedientes serán remitidos a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de acuerdo al Art. 65° del Reglamento General de la UNICA.

Debe decir.- El Decano de la Facultad, a través de la Secretaria Académica, comunicara a los profesores involucrados en el proceso, el periodo de evaluación en el que serán ratificados; para que cada profesor actualice el fólder personal. Concluido el periodo de actualización, los expedientes serán remitidos a la comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 23°

Dice.- La Comisión de Evaluación Docente, y el Consejo Universitario, se ceñirán a los rubros y puntajes de evaluación, establecidos en la Tabla de Indicadores, mencionados en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Debe decir.- La comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Consejo Universitario, se ceñirán a los rubros y puntajes de evaluación, establecidos en la Tabla de Indicadores, mencionados en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 25°

Dice.- La ratificación del nombramiento de un docente se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de llevar el control de los periodos de Nombramiento y Ratificación de los Docentes; y remitirá el informe de los docentes que deben ser ratificados a cada una de las Facultades, 60 días antes del vencimiento del periodo de nombramiento.
- b) El Decano de la Facultad, mediante la Secretaria Académica, comunicara con anticipación de veinte (20) días calendarios, el inicio del Proceso de Ratificación. Los Profesores involucrados tendrán ese periodo de tiempo para actualizar el fólder personal de cada uno.
- c) Culminado el periodo de actualización de los fólder personales, el Decano remite todo los expedientes a la Comisión de Evaluación Docente, en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios.
- d) La Comisión de Evaluación Docente, evaluara todos los expedientes del proceso, asignado a cada docente el puntaje que le corresponda a su expediente; de acuerdo con la respectiva Tabla de Indicadores de Evaluación para la Ratificación y Promoción de Docentes, en los diferentes rubros.
- e) la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, informara de los resultados, en detalle al Decano de la Facultad; elaborando y entregando el cuadro de méritos definitivo, según la evaluación realizada; dentro de los siete (07) días útiles de recibido los expedientes.
- f) Recibida la documentación referente a la ratificación del Docente; el Decano somete a consideración, en el Consejo de Facultad, para su aprobación.



- g) El Decano, elevara la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad, al Consejo Universitario para la sanción resolutive correspondiente.

Debe decir.- La ratificación del nombramiento de un docente se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de llevar el control de los periodos de Nombramiento y Ratificación de los Docentes; y remitirá el informe de los docentes que deben ser ratificados a la comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", 60 días antes del vencimiento del periodo de nombramiento.
- b) El Decano de la Facultad, mediante la Secretaria Académica, comunicara con anticipación de veinte (20) días calendarios, el inicio del Proceso de Ratificación. Los Profesores involucrados tendrán ese periodo de tiempo para actualizar el fólder personal de cada uno.
- c) Culminado el periodo el periodo de actualización de los fólder personales, el Decano remite todo los expedientes a la comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios.
- d) La comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", evaluara todos los expedientes del proceso, asignado a cada docente el puntaje que le corresponda a su expediente; de acuerdo con la respectiva Tabla de Indicadores de Evaluación para la Ratificación y Promoción de Docentes, en los diferentes rubros.
- e) La comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", informara de los resultados, en detalle al Decano de las diferentes Facultades; elaborando y entregando el cuadro de méritos definitivo, según la evaluación realizada; dentro de los siete (07) días útiles de recibido los expedientes.
- f) Recibida la documentación referente a la ratificación del Docente de parte de la comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Decano somete a consideración, en el Consejo de Facultad, para su aprobación.
- g) El Decano, elevara la propuesta aprobada por el Consejo de Facultad, al Consejo Universitario para la sanción resolutive correspondiente.

Artículo 27°

Dice.- Todo el proceso de ratificación de nombramiento, dura 60 días como máximo, a partir de la fecha señalada como inicio del proceso por el Decano de la Facultad. De no emitirse la Resolución de ratificación del profesor ordinario en el periodo señalado, se considerara renovado automáticamente por el periodo que corresponde a su categoría, emitiéndose la Resolución correspondiente, sin tener derecho a la promoción de categoría.

Debe decir.- Todo el proceso de ratificación de nombramiento, dura 60 días como máximo, a partir de la fecha señalada como inicio del proceso por la



comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". De no emitirse la Resolución de ratificación del profesor ordinario en el periodo señalado, se considerara renovado automáticamente por el periodo que corresponde a su categoría, emitiéndose la Resolución correspondiente, sin tener derecho a la promoción de categoría.

Artículo 35°

Dice.- El Profesor Ordinario no ratificado o no conforme con la evaluación de su expediente, podrá presentar reclamo de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles, luego de presentado el cuadro definitivo de méritos; ante el Decano de la Facultad respectiva, para que sea resuelto en el consejo de Facultad. Podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario en un plazo máximo de quince (15) días calendario, con cuya Resolución se pondrá fin al procedimiento.

Debe decir.- El Profesor Ordinario no ratificado o no conforme con la evaluación de su expediente, podrá presentar reclamo de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles, luego de presentado el cuadro definitivo de méritos; ante el Presidente de la Comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para que sea resuelto en el Pleno de la misma. Podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario en un plazo máximo de quince (15) días calendario, con cuya Resolución se pondrá fin al procedimiento.

Artículo 36°

Dice.- El docente que no alcance el puntaje mínimo en el proceso será propuesto para su no ratificación en la docencia, lo cual deberá ser aprobada en Consejo de Facultad y propuesto al Consejo Universitario para su disposición del marco legal vigente.

Debe decir.- El docente que no alcance el puntaje mínimo en el proceso será propuesto para su no ratificación en la docencia, lo cual deberá ser aprobada en el Pleno de la Comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y propuesto al Consejo Universitario para su disposición del marco legal vigente.

Artículo 40°

Dice.- El Profesor Ordinario, que pretende ser promovido, debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Resolución Rectoral de Ratificación.
- c) Documentos contemplados en el Art. 38° del presente Reglamento.

La solicitud y los documentos mencionados se incluyen en un fólder especial constituyendo un expediente particular de pedido de promoción el cual será foliado en su forma correlativa, no se acepta la entrega y/o inclusión de algún otro documento.

Debe decir.- El Profesor Ordinario, que pretende ser promovido, debe presentar la siguiente documentación:



- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b) Resolución Rectoral de Ratificación.
- c) Documentos contemplados en el Art. 38° del presente Reglamento.
La solicitud y los documentos mencionados se incluyen en un fólder especial constituyendo un expediente particular de pedido de promoción el cual será foliado en su forma correlativa, no se acepta la entrega y/o inclusión de algún otro documento.

Artículo 41°

Dice.- La promoción de un Profesor Ordinario, se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) El Profesor Ordinario, solicitara su promoción al Decano de la Facultad, adjuntando el expediente de promoción, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) El Decano de la Facultad, remitirá los expedientes a la Comisión de Evaluación Docente.
- c) La Comisión de Evaluación Docente, evaluará el expediente y elaborará el cuadro de méritos de promoción, con los resultados del cuadro de méritos elaborado en la ratificación de docentes.
- d) La comisión de Evaluación Docente, informará de los resultados en detalle al decano de la Facultad; elaborando el cuadro de méritos definitivo, según la evaluación realizada; dentro de los siete (07) días útiles de recibido los expedientes.

Debe decir.- La promoción de un Profesor Ordinario, se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) El Profesor Ordinario, solicitara su promoción al Presidente de la Comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", adjuntando el expediente de promoción, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) La Comisión de Evaluación Docente, evaluará el expediente y elaborará el cuadro de méritos de promoción, con los resultados del cuadro de méritos elaborado en la ratificación de docentes.
- c) La comisión de Evaluación Docente, informará de los resultados en detalle al decano de la Facultad; elaborando el cuadro de méritos definitivo, según la evaluación realizada; dentro de los siete (07) días útiles de recibido los expedientes.

Artículo 43°

Dice.- El profesor Ordinario no promocionado o no conforme con la evaluación de su expediente, podrá presentar reclamo de reconsideración hasta cinco (05) días útiles, luego de presentado el cuadro definitivo de méritos; ante el Decano de la Facultad respectiva, para que sea resuelto en el Consejo de Facultad. Podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, con cuya Resolución se pondrá fin al procedimiento.



Debe decir.- El profesor Ordinario no promocionado o no conforme con la evaluación de su expediente, podrá presentar reclamo de reconsideración hasta cinco (05) días útiles, luego de presentado el cuadro definitivo de méritos; ante el al Presidente de la Comisión Especial para el Proceso y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para que sea resuelto en el pleno de la comisión. Podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, con cuya Resolución se pondrá fin al procedimiento.

Artículo 2°.- RATIFICAR los demás extremos del Reglamento aprobado mediante Resolución Rectoral N° 766-R-UNICA-2018 del 4 de abril de 2018.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Palau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL